



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY DEL TRABAJO DOMÉSTICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Considerando primero: Que la Constitución Dominicana establece en el artículo no. 39, numerales 3 y 4, que el Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva, entre ciudadanos y los trabajadores, adoptando medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión, en el entendido de que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley y, en consecuencia, debe garantizar la erradicación de las desigualdades. Esa discriminación, marginalidad y vulnerabilidad, se manifiestan en extrema en el trabajo doméstico en la República Dominicana;

Considerando segundo: Que el artículo no. 55, numeral 11, de la Constitución de la República, expresa que el Estado Dominicano reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorpora en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales;

Considerando tercero: Que los derechos laborales del trabajador (a) doméstico (a), contenidos en los artículos 258 al 265, del Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley 16-92, no alcanzan a cumplir con la disposición constitucional instruida en el artículo no. 62, lo que obliga a una nueva Ley en este subsector;

Considerando cuarto: Que se hace necesario tener las garantías efectivas de los derechos humanos de los trabajadores (as) consagrados en el artículo no. 62, numerales 1, 3, 7, 8, y 9 de la Constitución de la República, en donde se le reconocen a estos trabajadores (as) los derechos a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, la libertad sindical, la seguridad social, la capacitación profesional, el derecho a su intimidad y a su dignidad personal; también, condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados, salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades físicas, materiales, sociales e intelectuales, garantizando el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de género o de otra índole y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad;

Considerando quinto: Que pese a que desde el año 1942, con la Ley no. 68, se viene legislando en torno al trabajo doméstico en la República Dominicana, aun se carece de un instrumento que dignifique este oficio en cuanto a los derechos laborales, la discriminación social, las remuneraciones propias del valor que constituye en la sociedad, las garantías de servicios de salud, pensiones, etc.;

Considerando sexto: Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT.) en su centésima reunión celebrada en Ginebra el primero de junio del dos mil once (2011) aprobó el Convenio sobre el trabajo decente para los y las trabajadores domésticos (as) en los países Signatarios, como la República Dominicana;

Considerando séptimo: Que en la República Dominicana existen alrededor de 325,000 (trescientos veinticinco mil) trabajadores (as) domésticos (as), lo que representa alrededor del 13% de la mano de obra en el país, quienes ejercen un trabajo digno, de utilidad y reconfortante para la Familia dominicana, pero con relaciones laborales en condiciones discriminatorias que conllevan a mantener salarios bajos, sin protección y sin seguridad social efectiva;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Considerando octavo: Que el trabajo doméstico continua con un carácter informal, infravalorado, marginal, indigno y objeto de desprecio, no obstante ser un componente fundamental en el desenvolvimiento y desarrollo armonioso de los hogares, desempeñando un rol de primer orden en el crecimiento de la Nación;

Considerando noveno: Que los trabajadores (as) domésticos (as) en la República Dominicana viven en la extrema pobreza, marginados de los demás sectores sociales y productivos, a pesar de contribuir indirectamente con su labor a la generación de riquezas, el fomento de la productividad y a ofrecer seguridad en la calidad de vida a sus empleadores (as);

Considerando décimo: Que el trabajo doméstico requiere ser profesionalizado, donde se pueda hacer carrera, con un grado real de organización donde la capacitación, disciplina y responsabilidad, contribuyan al crecimiento del empleado (as) y que, al mismo tiempo, puedan disfrutar a cabalidad de las conquistas laborales alcanzadas en el país;

Considerando décimo primero: Que la práctica irregular, poco valorada y las muy pocas disposiciones legales concretas obligan a disponer de una Ley que norme el trabajo doméstico en cuanto a la relación laboral y lo derechos humanos, pues las debilidades existentes permiten el incumplimiento de las escasas disposiciones legales y esas fallas se deben, entre otras causas, a la falta de una legislación especializada, ausencia de mecanismos de inspección y del incumplimiento de las existentes;

Considerando décimo segundo: Que a pesar del rol delicado y altamente importante que representan las trabajadoras y trabajadores domésticos (as) en el fortalecimiento de la Familia dominicana, este oficio ha venido recayendo en personas que, no obstante su honorabilidad e interés de superarse, asumen esta labor ante la imposibilidad de ejercer otras funciones observadas por la sociedad con más dignidad y aprecio, por lo que ejercer el trabajo doméstico con una preparación, en su generalidad, empírica, la que en brevemente abandonan, por lo que las estadísticas indican que la mayor parte de este trabajo lo desempeñan personas con edades superiores a los 34 años, con graves padecimientos de salud, con riesgos laborales no cubiertos y sin la garantía de sus pensiones;

Considerando décimo tercero: Que el ejercicio del trabajo doméstico obstruye e impide, por lo general, que el empleado (a) la asistencia a los centros de estudios formales, lo que ha venido a significar la más baja tasa de escolaridad en el subsector del trabajo doméstico, y que debido a las complicaciones de la crisis intencional y observando que ya el trabajo doméstico no proviene esencialmente de la zona rural, sino también de las zonas urbanas marginales se hace necesario formalizar relaciones laborales que permitan al empleado continuar su escolaridad;

Considerando décimo cuarto: Que los ingresos alcanzados por el trabajador (a) doméstico (a) forman parte esencial del gasto familiar, pero que la inseguridad laboral que existe en la actualidad, mantiene permanentemente en ascuas a esas familias ya que sus ingresos no son seguros, lo que rompe con la tranquilidad que requiere ese subsector para el buen desarrollo personal, familiar y profesional, por todo lo cual procede producir una Ley que organice, profesionalice, garantice los deberes y derechos, en fin, dignifique el trabajo doméstico y eleve la calidad del mismo en el hogar, y es deber del Congreso Nacional, como mandato de la Constitución, en sus



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

artículos no. 39, y 62, así como del último Convenio de la Organización Intencional del Trabajo (O.I.T.), emitir esta nueva legislación.

Vista: La Constitución de la República.

Vistos: Los Reglamentos del Senado.

Visto: La Ley 16-92, de fecha 29 de mayo 1992, que crea el Código de Trabajo.

Visto: El Convenio del 1 de junio del 2011, de la Organización Intencional del Trabajo (O.I.T.).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el marco jurídico del trabajo doméstico en la República Dominicana, a fin de garantizar la eficiencia de ese oficio en el hogar, elevando la calidad de vida de los empleadores y los(as) trabajadores(as) domésticos(as), por lo cual se normarán los derechos laborales y de seguridad social, facilitando la formalidad del trabajo doméstico, bajo las disposiciones modernas de profesionalización.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el trabajo en el hogar, denominado doméstico en la República Dominicana.

Artículo 3. Definición. Se asumen como trabajadores(as) domésticos(as) aquellos que estén al servicio del hogar, efectuando las labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños(as), jardinería y demás propias del buen funcionamiento, y fortalecimiento de la vida de un hogar. No se considerarán trabajos domésticos labores que persigan beneficios económicos directos para el empleador o sus familiares.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 4.- Celebración del contrato. El contrato de prestación de los servicios domésticos y afines será realizado de forma verbal o escrita; cuando el contrato sea verbal, con la sola notificación al Ministerio de Trabajo, se validará para esa relación laboral, el contrato modelo.

Artículo 5.- Obligación a la privacidad del hogar. Los(as) trabajadores(as) domésticos(as) deben prestar sus servicios con eficiencia y destreza, teniendo absoluta privacidad y reserva sobre la vida e incidentes en el hogar, salvo aquello que lo exijan las leyes.

Artículo 6.- Terminación del contrato. Los(as) trabajadores(as) domésticos(as) podrán renunciar al empleo dando un preaviso de quince (15) días. El empleador podrá exonerarlo de este plazo, asimismo, por la naturaleza de confianza del trabajo, el empleador podrá separar del empleo al trabajador (a) sin expresión de causa, dándole



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

un preaviso de quince (15) días o pagándole una indemnización equivalente a la remuneración total de quince (15) días si prescindiera de este preaviso.

Párrafo: Otras formas de terminación del contrato de trabajo. Las siguientes son causas de la terminación del contrato de trabajo:

- Por muerte de una de las partes;
- Por mutuo acuerdo;
- Por jubilación del trabajador;
- Por falta grave, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 7.- Deberes y derechos en el contrato. Todos los derechos y deberes del trabajador(a) doméstico(a), son iguales a los establecidos en el Código de Trabajo de la República Dominicana para los trabajadores/as en territorio dominicano, así como los mandatos de la presente Ley.

Párrafo I. - Del contrato modelo. Este se elaborará de acuerdo a un modelo realizado por el Ministerio de Trabajo, el cual servirá como modelo para todos los contratos, verbales o escritos, y que será el aplicable cuando llegando las partes a un acuerdo verbal, sea notificado por el empleador(a).

Párrafo II.- El contrato el cual deberá ser notificado al Ministerio de Trabajo y, aunque no existiera dicha notificación no exime de las obligaciones y deberes contractuales, debe incluir al menos:

1. Nombre y apellidos del empleador y del trabajador(a);
2. Dirección del lugar o los lugares de trabajo frecuentes;
3. Fecha de inicio del contrato, en caso de ser por tiempo limitado, su duración;
4. Tipo de trabajo por realizar;
5. Remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
6. Horas normales de trabajo;
7. Vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diarios y semanales;
8. Suministro de alimentos y alojamiento, según proceda;
9. Período de prueba, según proceda;
10. Condiciones de repatriación, según proceda, en caso de contratación de trabajadores(as) migrantes;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

11. Condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, así como todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador doméstico o el empleador.

Artículo 8.- Compensación por tiempo de servicios al término del contrato. El cálculo de la compensación por tiempo de labor realizada, así como el plazo de entrega será de acuerdo a los parámetros y plazos establecidos en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Sección I

De las Modalidades de Trabajo

Artículo 9.- Modalidades. Se establecen tres tipos de modalidades de trabajo, según el tiempo de labor:

1.- **A tiempo completo:** Se trata de aquel trabajador que permanece hospedado en el hogar las veinte cuatro (24) horas, y solo sale a disfrutar de su tiempo libre y las horas de estudios.

2.- **A medio tiempo:** Cuando el trabajador permanece en el hogar durante su tiempo de labor, pero que se retira a dormir fuera del hogar donde trabaja.

3.- **Ocasional:** Se trata cuando el trabajo es puntual a una tarea corta.

Párrafo. - Obligaciones del empleador. Cuando el trabajador permanezca en el hogar todo el tiempo, bajo la modalidad "A tiempo completo", el empleador deberá proporcionarle la alimentación y un hospedaje adecuado al nivel económico del hogar en el cual presta servicios, y las demás condiciones de vida de todo ser humano.

Sección II

De las obligaciones y derechos laborales

Artículo 10.- Contrato garante. Los deberes y derechos laborales forman parte del contrato, sin que las partes puedan variar lo establecido en la presente Ley.

Artículo 11.- Libertad sindical y de asociación. Los trabajadores(as) domésticos(as) gozarán de libertad de asociación, libertad sindical y de libertad de concertar con los empleadores negociación colectiva.

Párrafo. - **La legislación como garante.** Las y los trabajadores(as) domésticos(as) tendrán como garante a la Constitución de la República y al Código de Trabajo de la República Dominicana ante cualquier disposición.

Artículo 12.- Obligaciones del trabajador doméstico. Los(as) trabajadores(es) domésticos(as) al firmar el contrato adquieren todas las obligaciones de ejercer sus labores con responsabilidad y eficiencia, quedando sujeto al Ministerio de Trabajo, precisar en el reglamento las sanciones al incumplimiento en que incurra el empleado.

Artículo 13.- Derechos. Se reconoce que los y las trabajadores(as) domésticos(as) tienen los mismos derechos laborales que los demás trabajadores dominicanos consignados en el Código de Trabajo de la República Dominicana.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo. - Se reconoce el derecho a la lactancia materna que tienen las trabajadoras domésticas, de manera que, en su jornada laboral deberán contar con una hora mínimo para asegurar la extracción y conservación de la leche materna, así como los demás beneficios en este sentido reconocidos en la legislación dominicana.

Sección III

De la Remuneración Económica

Artículo 14.- Monto. El monto de la remuneración de los(as) trabajadores(as) domésticos(as) en cualquiera de sus modalidades, será el convenido en el Comité Nacional de Salarios, que en ningún caso podrá ser inferior a 12,000.00 pesos dominicanos como salario mínimo, pudiendo las partes acordar salarios superiores.

Párrafo. - El empleador suministrará la alimentación y/o alojamiento al trabajador(a) del hogar, de acuerdo a la modalidad del empleo y en el tiempo de labor, con igual calidad del nivel económico del hogar. Estos servicios no serán considerados como parte integrante de la remuneración.

Artículo 15.- Pago remuneración. La remuneración será pagada por periodos semanales, quincenales o mensuales, de acuerdo con el contrato.

Párrafo: Los trabajadores domésticos deberán extender constancia de los pagos que reciben, la cual servirá como prueba del otorgamiento de la remuneración.

Artículo 16.- Descanso semanal. Los trabajadores domésticos tienen derecho al descanso. El Ministerio de Trabajo de acuerdo a las leyes y los convenios suscritos por el Estado dominicano en este sentido, establecerá las horas de descanso que le corresponden a los(as) trabajadores(as) domésticos(as) de acuerdo a su jornada laboral.

Artículo 17.- Días feriados. Los(as) trabajadores(as) domésticos(as) gozarán de descanso remunerado los días feriados sujeto a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Párrafo. - Por común acuerdo previo, el empleador compensará el día de descanso trabajado, correspondiente al 50 % adicional a la remuneración contemplada en este artículo.

Artículo 18.- Vacaciones. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso anual remunerado de quince días (15) luego de un año continuo de servicios. El empleador puede compensar las vacaciones mediante el pago del 50 % del valor de la misma, adicional al pago correspondiente de "vacaciones pagadas".

Artículo 19. Licencias. Las y los trabajadores(as) domésticos tienen derecho a las licencias por maternidad o paternidad, salud, educación, etc., de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo. - La licencia por maternidad o paternidad será remunerada, por un tiempo de dieciséis semanas. El empleador no podrá en ningún caso despedir a la trabajadora doméstica por el hecho de estar embarazada, todo despido por el hecho del embarazo es nulo, asimismo no podrá efectuarse despido durante los primeros seis meses después de la fecha de parto. En caso de violación de esta disposición se deberán aplicar las sanciones contenidas en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

CAPÍTULO III SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 20.- El Derecho a la Seguridad Social. El o la trabajador(a) doméstico(a), tiene derecho a gozar de todas las disposiciones de la Ley 87-01 y sus modificaciones, que crean el Sistema Dominicano de Seguridad Social, instruyendo la Seguridad Social en la República Dominicana.

Artículo 21.- Riesgos cubiertos. Los riesgos laborales de los(as) trabajadores(as) domésticos(as) bajo relación de dependencia serán garantizados en las disposiciones propias para el subsector, cubiertos por el empleador, como asegurados obligatorios especificados en el contrato, igual le serán cubiertos, con cotizaciones compartidas, todo tipo de prestaciones de salud y pensiones.

Artículo 22.- Garantía. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) debe realizar los estudios pertinentes para establecer los mecanismos que faciliten la inclusión de los(as) trabajadores(as) domésticos(as) al régimen de seguridad social, esto en un plazo de seis meses posterior a la promulgación de la presente ley y su reglamento de aplicación.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Aplicación de la Ley. -Para la aplicación de la presente Ley, normas y resoluciones, no se podrá reducir o limitar derechos, remuneraciones y otros logros ya alcanzados por el o la trabajador(a) doméstico(a), quienes tienen los mismos derechos laborales los demás trabajadores dominicanos consignados en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

Artículo 24.- Prohibición de menores de edad. Se prohíbe en el trabajo doméstico a menores de edad, en tanto que, con los adolescentes, regirán las leyes y disposiciones propias en este caso.

Artículo 25.- Relaciones salariales. Los trabajadores(as) domésticos(as) podrán llegar a acuerdos de aumentos salariales con su empleador. Siempre que se produzcan incrementos salariales para el sector privado, desde cualquier poder del Estado, en el Comité Nacional de Salarios (CNS), u otro organismo de trabajadores y empleadores, serán aplicables en el área del trabajo doméstico.

Párrafo. - El Comité Nacional de Salarios (CNS) debe ser convocado en un plazo no mayor a tres meses después de promulgada la presente ley para establecer el salario mínimo nacional para los(as) trabajadores(as) domésticos(as), este salario mínimo deberá ser establecido en un plazo no mayor de 18 meses.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 26.- Responsables de la aplicación de esta Ley. El Poder Ejecutivo queda encargado de la aplicación y cumplimiento de esta Ley. El Ministerio de Trabajo será la entidad estatal rectora de garantizar la organización estructural, regulación y dignificación del trabajo doméstico en la República Dominicana.


Artículo 27.-Reglamentación. El Ministerio de Trabajo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Artículo 28.- Derogación. Queda derogada toda Ley, decreto o resolución, así como parte de ellas que sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 29.-Entrada en Vigencia. Esta Ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurrido los plazos previstos en el Código Civil Dominicano.

DADA...

Iniciativa presentada por...


Aris Yván Lorenzo Suero
Senador de la República
Provincia Elías Piña